



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - APORTES
PARAFISCALES - 2013-00728-00**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

DEMANDADO: INVERSIONES INDUSTRIALES DEL PAIS S.A.S.

Verificado el cartulario procesal, sería del caso tener por no contestada la demanda por parte del curador ad litem designado si no fuera porque el despacho advierte que, si bien es cierto, mediante auto de 21 de octubre de 2019 fue designado el abogado ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO para que representara a la demandada INVERSIONES INDUSTRIALES DEL PAIS S.A.S., y que este en virtud del llamado, fue notificado el 19 de diciembre de 2019, también lo es que, para tal fecha el proceso se encontraba al despacho.

Lo anterior, tiene una sentida relevancia comoquiera que, de acuerdo con el inc. 6 del art. 118 del C.G.P. señala:

«Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase»

Así las cosas, teniendo en cuenta que cuando el curador ad litem se notificó de la demanda el 19 de diciembre de 2019 el proceso se encontraba al despacho, el término de traslado para contestar tan solo empezó a correr el 16 de diciembre de 2020, fecha que corresponde al día siguiente en que se notificó el auto de 14 de diciembre de 2020.

No obstante, ha de tenerse igualmente en cuenta que, el Curador Ad Litem, el 20 de agosto de 2020, fecha anterior a que empezara a correr el término de traslado de la demanda, presentó escrito con el que renunciaba a la designación efectuada como representante de la demandada, alegando para ello, que mediante Resolución No. 1148 de agosto de 2020 fue nombrado por la Secretaria de Educación de la ciudad de Bogotá D.C., con carácter provisional en el cargo de docente del área de ciencias sociales en la Institución Educativa Distrital «Colegio España», lo cual el despacho considera procedente.

Así las cosas, téngase en cuenta que ante la renuncia presentada por el curador ad litem el término de traslado de la demanda no corrió, y en consecuencia, ha de designarse en virtud del art. 29 del C.P.T. y de la S.S. un

abogado que en la misma calidad represente los intereses de la demandada INVERSIONES INDUSTRIALES DEL PAIS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza dispone:

PRIMERO: RELEVAR al Dr. ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO del cargo de curador ad litem conforme a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN identificada con la C.C. 24.873.782 y portadora de la T.P. No. 174.724 como Curadora Ad Litem de la sociedad demandada INVERSIONES INDUSTRIALES DEL PAÍS S.A.S.; Infórmesele que la aceptación del cargo es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar conforme dispone el núm. 7 del art. 48 del C.G.P.

Para los fines pertinentes, remítase por correo electrónico con destino a la curadora, informando que deberá concurrir al despacho a tomar posesión del encargo. A la curadora designada se le podrá ubicar en la Avenida Calle 32 No. 13-52 Torre 1 Oficina 1508 Edificio Altavista en la ciudad de Bogotá, teléfono 6019370394 y en el correo electrónico abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com.

Secretaria, una vez notificada a la curadora ad litem, contabilice los términos de contestación, y fenecidos estos, ingrese el proceso al despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE